

**RECOMENDACIONES
Y
PROPUESTA PARTICULAR**

León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **89/16-C**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de su hija menor de edad, a quien se identificará en adelante como **V1**, los cuales imputó a la **Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”**, turno matutino, de la comunidad de Sarabia, perteneciente al municipio de **Villagrán, Guanajuato**.

S U M A R I O

XXXXX, se dolió en contra de la profesora **Laura Angélica Razo Mendoza**, Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, por la falta de atención a su hija de **XXXXX** años, la sufrió un accidente en un juego de estructura de metal que se localiza al interior del citado centro escolar.

El hecho motivo de inconformidad que señala la quejosa, se hace consistir en que el día 13 trece del mes de mayo del año 2016, dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 12:00 doce horas acudió al centro educativo en comento, a recoger a su hija de **XXXXX** años de edad, siendo atendida por una maestra de nombre Elisa, la cual le comunicó que en el receso la menor se había accidentado en un juego conocido como “*caracol*”, el cual es de herrería, ya que se cayó de arriba hacia un tubo que se encuentra en la parte de abajo, quedando sus piernas entre el referido tubo, lastimándose sus partes íntimas, y que ya se lo había hecho del conocimiento a la directora del plantel, con quien acudió para preguntarle que por qué no le había llamado para avisarle de lo sucedido pese a que cuentan con su número telefónico así como su dirección, siendo que vive a una cuadra del referido centro educativo, a lo que la directora le comunicó que se les había pasado avisarle, aunado a que la institución cuenta con una autorización firmada por ella para que en caso de emergencia la menor pueda ser sacada de las instalaciones educativas.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas.

Imputación realizada a la **profesora Laura Angélica Razo Mendoza** en su calidad de **Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”**.

XXXXX, se dolió en contra de la profesora **Laura Angélica Razo Mendoza**, Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, por la falta de atención a su hija de **XXXXX** años, misma que cayó de un juego de estructura metálica localizada al interior de dicho centro escolar.

Sobre los hechos, señaló que fue el día 13 trece del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, cuando al recoger a su hija del jardín de niños, fue informada por la maestra Elisa, que la niña se había accidentado en un juego de herrería conocido como “*caracol*”, del que se había caído de arriba hacia abajo, golpeándose entre las piernas contra un tubo, lastimándose sus partes íntimas, pues al ir al baño la niña le mostró el papel utilizado para su aseo, advirtiendo rastro de sangre, todo lo cual había hecho del conocimiento a la Directora del plantel, a quien se dirigió preguntándole el por qué no le había llamado para avisarle de lo sucedido, ya que cuentan con su número telefónico, así como su dirección, siendo que vive a una cuadra del referido centro educativo, a lo cual la directora le comunicó que se le había pasado avisarle, aunado a que la institución cuenta con una autorización firmada por ella para que en caso de emergencia la menor pueda ser sacada de las instalaciones educativas, pues expuso:

“...su maestra de nombre Eliza de quien no sé sus apellidos, me informó que mi hija se había caído a la hora del recreo, ya que al estar en un juego que tiene forma de caracol y es de herrería, se cayó de la parte de arriba a un tubo que se encuentra en la parte de abajo, quedando sus piernas en medio del mismo lastimándose sus partes íntimas, por lo cual su maestra le dijo que fuera al baño para que se limpiara, después de ello mi hija le mostró el papel a su maestra el cual tenía rastros de sangre, así como también me dijo la maestra que esta situación ya se lo había informado a la Directora...”

“...al encontrarme en la dirección le comente a la directora del accidente que había sufrido mi menor hija, confirmándome que ella ya estaba enterada del mismo, entonces le dije que por qué no me habían avisado de lo que sucedió con mi menor hija, pero ella me contestó “se nos pasó”, lo cual considero una omisión de su parte, ya que ella como responsable de la seguridad y del bienestar de los menores que están dentro de dicha institución educativa, tiene la obligación de comunicar a los padres de familia de manera inmediata si alguno de nuestros hijos sufre algún accidente...”

“...tienen mi número telefónico y mi domicilio que se ubica a una cuadra de la escuela, incluso tienen una autorización firmada por mí para que mi hija pueda salir de la escuela acompañada ya sea de la maestra o

Directora en caso de una emergencia, y si este hecho no lo es, no sé porque no me lo comunicaron de inmediato o pidieron alguna atención médica para porque la revisara, lo cual considero que es una omisión y falta por parte de la Directora de este plantel...

“...yo revisé a mi menor hija en la escuela seguía presentando sangrado al exterior, preguntándome a mi menor hija que qué era lo que había sucedido, esto para descartar alguna agresión hacia ella, confirmándome lo que ya me había dicho la maestra Eliza de que ella estaba jugando en el caracol y se cayó, golpeándose en medio de sus piernas, por lo que ese mismo día en la tarde lleve a mi menor hija con una ginecóloga la cual le realizó un ultrasonido, confirmando que mi hija tenía además del sangrado exterior un sangrado interno alrededor de su matriz, descartando la doctora alguna agresión de otro tipo hacia mi menor hija, señalándome además que había sido un golpe externo muy fuerte el cual le había causado un moretón, lo cual había originado el sangrado tanto externo como interno en mi menor hija...”

La mencionada afectación física de **V1** se confirmó con el estudio de ultrasonido correspondiente, además del certificado médico suscrito por la doctora **Martha Patricia Centeno López** (foja 4 a 6), mediante el cual diagnosticó: *“laceración labio mayor derecho sangrante, hematoma, glúteo izquierdo, hemoperitoneo”*, pues de lee:

*“...ES LLEVADA A CONSULTA EL DÍA 13 DE MAYO DEL PRESENTE EN HOSPITAL MAC, PRO CAÍDA A LA HORA DEL RECREO EN ESCUELA NICOLÁS BRAVO DE SARABIA, VILLAGRÁN, GOLPEÁNDOSE EN ÁREA GENITAL Y REGIÓN GLÚTEA. A LA EXPLORACIÓN CON PESO DE 21.2 FC 40 FR 22, ENCONTRÁNDOSE LACERACIÓN EN PARTE SUPERIOR DE LABIO MAYOR DERECHO SANGRANTE, Y HEMATOMA EN GLÚTEO IZQUIERDO DE 13 CM DOLOROSO CON AUMENTO DE VOLUMEN, SE REALIZA ULTRASONIDO ENCONTRÁNDOSE LÍQUIDO LIBRE EN FONDO DE SACO POSTERIOR, DE 4 CC CON PROBABLE CONTENIDO HEMÁTICO (ULTRASONIDO REALIZADO POR SAIRY LEIJA SÁNCHEZ, MÉDICO RADÍOLOGO, SE ANEXA COPIA); SE DECIDE MANEJO CONSERVADOR CON REPOSO, VITAMINA K Y MONITORIZACIÓN DE LÍQUIDO LIBRE POR MEDIO DE ULTRASONIDO, EXPLICANDO PROBABILIDAD DE CONTINUAR SANGRADO INTERNO Y NECESIDAD DE LAPE (CIRUGÍA9. PLAN. SE CITÓ A LAS 24 HORAS (14 DE MAYO) ENCONTRÁNDOSE 3.8 CC DE LÍQUIDO LIBRE Y CONTINUAMOS SEGUIMIENTO Y CITAS HASTA LA RESOLUCIÓN DE LÍQUIDO LIBRE, HEMATOMA Y LACERACIÓN (PRÓXIMA CITA 21 DE MAYO), CON NECESIDAD DE CONTROL DE ULTRASONIDOS, MANEJO DE LÍQUIDO INCLUSO QUIRÚRGICAMENTE SI NO HAY RESPUESTA. SU ESTADO ES DELICADO Y SE CONSIDERA UNA LESIÓN QUE NO SANA EN 15 DÍAS. **IXDX.** FEM XXXXX AÑOS CAÍDA. LACERACIÓN LABIO MAYOR DERECHO SANGRANTE. HEMATOMA GLÚTEO IZQUIERDO. HEMOPERITONEO. SE EXTIENDE PRESENTE CERTIFICADO MÉDICO PARA USO DE LA INTERESADA...”*

Certificado médico ratificado por la misma doctora **Martha Patricia Centeno López** en el presente sumario (foja 26), aclarando sobre la reserva de las secuelas del golpe y lesión que afectó a **V1**, pues el líquido puede desaparecer en seis meses sin secuela, empero tratándose de presencia de sangre, la consecuencia pudiera ser esterilidad, ya que aludió:

“...respecto que no se puede determinar las secuelas que ésta pudiera producir ya que tratándose de líquido este puede tardar en desaparecer hasta 6 seis meses, sin producir ninguna secuela; pero tratándose de sangre pudiera haber secuelas como lo son esterilidad y a razón de que no se abrió el vientre de la menor, no se puede determinar qué tipo de líquido es el que se presenta, ni se pueden establecer conclusiones en este momento sino que se debe de continuar con el monitoreo en los términos en los que se vaya observando a través de cada valoración...”

Lo anterior amén de contarse con la interpretación de los estudios radiológicos elaborados por la radióloga oncóloga adscrita a la Clínica MAC del Municipio de Celaya, Guanajuato, doctora **Sairy Jacqueline Leija Sánchez**, esto con motivo de la atención brindada a **V1**, diagnóstico ratificado por la dicha profesionista de la salud, en el sumario, señalando la presencia de contenido hemático en el fondo del saco:

“...una vez que se realizó el ultrasonido pélvico supra púbico se encontró que los órganos sólidos, como lo son: útero, ovarios y vejiga se encontraban sin alteraciones, percibiéndose únicamente en el fondo del saco posterior la presencia de líquido libre con material ecogénico fino, que sugiera contenido hemático en aproximadamente 4 cuatro centímetros cúbicos, por lo cual se determinó mantenerse en control siguiendo las sugerencias clínicas proporcionadas por su médico tratante y realizar nuevo estudio en un lapso posterior a 4 cuatro semanas, esto considerando el tiempo en que tarda el organismo en absorber el líquido que se observó en el estudio en comentario...”

De frente a la imputación la Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, profesora **Laura Angélica Razo Mendoza**, admitió haber sido enterada por parte de la educadora **Elisa Campos Gasca** del accidente de **V1**, esto recién había sucedido, ante lo cual instruyó a la educadora para que vigilara a la niña y le avisara a su mamá lo que había pasado.

Agregó que a la hora de salida de los niños, la educadora **María Elisa Campos Gasca** le informó que había avisado a la mamá de **V1** sobre lo sucedido, quien le comentó que llevaría a la niña al médico, que veinte minutos posteriores, la quejosa acudió ante ella para preguntarle si sabía del accidente y si la escuela contaba con algún seguro para que la niña fuera atendida medicamente, ante lo que se comprometió a investigarlo con la USAE, señalando que ella no aprecia la

gravedad de la afectación a la niña, pues acotó:

“...Me encontraba realizando mi guardia correspondiente de ese día durante la hora del receso (el cual inicia a las 10:55 hrs y termina a las 11:20 hrs) que corresponde, de acuerdo al rol de la semana en turno la número 6, al finalizar el recreo veo que se dirige al baño la maestra María Elisa Campos Gasca, educadora del grado de segundo grupo C acompañada de la alumna V1, después de unos minutos salen y se dirigen a su salón, enseguida regresa la maestra y se acerca a mí y me comenta que V1 tuvo un accidente cayendo del juego “el caracol”, golpeándose la parte interna de sus piernas, le pregunto cómo se encuentra la niña y me dice que se encuentra bien y que la niña refiere dolor en el lugar del golpe, yo la observo y la niña no muestra signos de dolor, le digo a la educadora que debe informar a la mamá todo lo referente al accidente y que observe y vigile a la niña en busca de signos de malestar...”

“...La educadora me dice que a la hora de la salida habla con la mamá de la niña, Sra.XXXXX, explicándole los hechos y la señora muestra una actitud serena y le dice que la va a llevar al médico a revisión y se retira con la niña. Transcurridos aproximadamente veinte minutos llega la Sra. XXXXX a la dirección y me pregunta si estaba enterada del accidente ocurrido a su hija y le informo que sí, que estoy enterada del caso, enseguida ella me pregunta que si la escuela cuenta con un seguro para cubrir gastos médicos y le informo que, de carácter particular no, y me pregunta si por parte de la Secretaría de Educación existe algún seguro y le contesto que creo que sí, pero para no equivocarme y darle información con seguridad iba a solicitar información tanto con la supervisora con las oficinas de USAE, haciendo el comentario que probablemente se tarde un poco en llegar la información pero que cuanto tuviera respuesta se le avisaría. Ella me comenta que la va a llevar al médico a revisión y yo le contesto que sí, que lo haga. Yo realicé la solicitud a USAE de la información del seguro para alumnos quedando en enviarla por correo electrónico. Pasado el fin de semana, el martes 17 de mayo, la señora se presenta para entregar copias de los estudios realizados a la menor y me vuelve a preguntar qué pasó con lo del seguro, y le informo que por parte de las oficinas de USAE me harán llegar toda la información necesaria para realizar el trámite de gastos médicos que ella solicita, se retira de manera amable...”

“...tampoco encontré alguna referencia que indique la gravedad de la que habla la señora...”

Al respecto, se tiene que la **Supervisora de la Zona Escolar número 79** con sede en Villagrán, Guanajuato, profesora **María Guadalupe Bustos Villegas**, informó dentro del sumario, que la profesora **Laura Angélica Razo Mendoza**, Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, le informó del accidente de **V1**, el día 17 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, pues señaló:

“...Me fue notificado el accidente escolar vía telefónica el día 17 de Mayo del 2016, a las 13:30 horas, en la oficina de Supervisión Escolar por la Directora Laura Angélica Razo Mendoza...”

En consonancia con los hechos, la maestra **María Elisa Campos Gasca**, avaló haber dado aviso a la Directora del centro escolar sobre el accidente de **V1**, luego de que ello sucedió, siguiendo con las actividades del día y avisando a la quejosa sobre los hechos, hasta que esta acudió a recoger a su hija del jardín de niños, según la instrucción de su superior, pues indicó:

“...inició el recreo, eso aproximadamente a las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos, yo salí junto con las maestras que nos tocaba cubrir la guardia de nombres Olivia López y Noemí Rodríguez, siendo que yo cubría el área de columpios y caracol, dándome cuenta a la ubicación del juego de caracol acude la niña V1 quien comienza a jugar hábilmente subiendo y bajando; recuerdo que en ese momento dos niños que me piden apoyo para subirse a los columpios, por lo cual me dirijo a apoyarlos y desde este lugar observo que la niña V1 se zafa de una de sus manos y cae, pegándose en sus piernas; al observar esto tanto la maestra Olivia López como yo corremos a auxiliarla, por el impacto que sufrió la niña V1 comenzó a llorar, yo la retiré del juego de caracol y la llevé a una banca que se encuentra cerca, donde le pregunto sobre lo que había sucedido y trato de tranquilizarla. A las 11:20 once horas con veinte minutos dan el toque de finalización del receso, dirigiéndonos para que tomen los niños su refrigerio, momento en el cual la niña V1 me pide que la lleve al baño, por lo cual yo la llevo...”

“...la niña V1 entra al sanitario y yo le doy papel, una vez que ella se limpia me muestra el papel y observo que hay una línea delgada y ligeramente rosada, precisando que en este momento la niña V1 se encontraba tranquila, después de esto nos dirigimos al salón para que ella tomara su refrigerio...”

“...salgo del salón y me dirijo con la Profesora Laura Angélica Razo Mendoza, que es la Directora del Jardín de Niños, a quien le explico lo sucedido, dándome la indicación de que le platicara lo acontecido a la madre de la niña V1. Una vez que terminaron su refrigerio continuamos con la actividad del día y posteriormente a la hora de la salida, siendo aproximadamente las 12:05 doce horas con cinco minutos, se acerca la señora Diana...”

“...platico con la señora Diana sobre el accidente que sufrió su hija V1 ella tranquila me dice que va a llevar a su hija al doctor y se retira de la escuela; aproximadamente a los 20 veinte minutos, regresa y se dirige hacia la Dirección esto para platicar con la profesora Laura Angélica Razo Mendoza, señalando que durante esta platica yo no estuve...”

Por su parte, la educadora **Olivia López Patiño**, señaló también haberse percatado del accidente, lo anterior sin mayor intervención, al verificar que la maestra **María Elisa Campos Gasca** se hizo cargo del asunto, pues indicó:

*“...acompañada de la maestra de nombre Eliza Campos Gasca, la cual es docente frente al grupo donde está la menor de nombre **V1**, cuando serían aproximadamente las 11:15 once horas con quince minutos, al estar en el área de juegos en la guardia 6 seis, yo estaba en el arenero que es a la derecha de un juego de metal denominado caracol, esto como a una distancia de entre 6 seis y 7 siete metros, encontrándome llamando la atención a otros menores que están a mi derecha ya que andaban aventándose tierra y al voltear hacia el otro lado observo que la menor **V1** había caído cerca del juego conocido como caracol desconociendo si sufrió algún golpe y en todo caso con qué, por lo que inmediatamente la maestra Eliza la cual estaba cerca corrió a prestarle atención a la menor **V1** y sacarla del lugar, al tiempo en que la saca yo me acerco a preguntarle si necesita ayuda...”*

“...que al inicio del ciclo escolar los Padres de Familia nos firman una carta responsiva donde se les autoriza al personal docente como directivos, en caso de algún accidente, para que puedan trasladar al menor al Hospital más cercano, en caso de emergencia y no esperar hasta contactar a los padres de familia...”

Se tiene entonces que la Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, profesora **Laura Angélica Razo Mendoza**, admitió haber sido enterada por la maestra **María Elisa Campos Gasca**, respecto del accidente de **V1**, luego de que éste se registró, circunstancia que resulta conteste con la versión de esta última, quien al caso señaló, haber sido precisamente ella quien vio caer a **V1** del juego denominado “caracol”, golpeándose entre sus piernas, auxiliándole y al llevarle al baño se percató que el papel utilizado por la menor de edad, contaba con una línea delgada y ligeramente rosada, por lo que esta situación se la hizo del conocimiento a la Directora, quien solamente le instruyó para avisarle a la madre de la afectada y vigilar a la niña, lo cual así llevó a cabo, cuando la quejosa acudió a recoger a la niña al jardín de niños.

Nótese entonces, que tal como lo señaló la quejosa, a ella no se le dio aviso de inmediato, sobre el incidente, lo anterior a pesar de que vive a una cuadra del centro escolar y de contar con su teléfono, ni tampoco se le brindó atención médica inmediata a pesar de contar con un escrito firmado por la inconforme autorizando para ello en caso de emergencia.

Situación que también fue avalada por la educadora **Olivia López Patiño**, quien aludió que en efecto, se cuenta con un directorio de domicilios y números telefónicos de los padres de los alumnos para facilitar el contacto en caso de una emergencia, ya que acotó:

“...además de contar con un directorio con los domicilios y número de teléfono de los padres de familia de los alumnos para facilitar el contacto con estos, en caso de que se presente alguna emergencia...”

En este sentido la Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, profesora **Laura Angélica Razo Mendoza**, omitió dar oportuno aviso a los padres de **V1** sobre de su accidente al interior del centro escolar, sin que le exima de responsabilidad, su mención respecto de que ella no apreció la gravedad del asunto, puesto que al no ser ella una profesional en materia de la salud, no podría estar en posibilidades de determinar la gravedad o no de la afectación de la lesión causada a la niña, derivado de un accidente del que tampoco fue testigo de hechos.

No obstante lo anterior la profesora **Laura Angélica Razo Mendoza** se condujo en la confianza de que el accidente que le fue reportado carecía de importancia, pues de haber asumido lo contrario, hubiera tomado medidas de atención urgentes en favor de **V1**, tal como lo era avisar a sus padres sobre el accidente, pues precisamente para tal efecto, contaba con un directorio de padres de familia, además de omitir considerar la intervención de atención médica en favor de **V1**, -que en el caso específico resultó necesaria-, lo anterior atentos a las constancias medicas anteriormente hechas valer.

Lo anterior de conformidad a la **Guía de Seguridad de Seguridad Escolar de la Secretaría de Educación de Guanajuato**, en la que prevalece:

1.1 Acciones fundamentales en la participación de la comunidad educativa en materia de seguridad pública y protección civil. Participación de directivos y docentes:...

e. En caso de que algún educando llegara a sufrir algún percance, accidente o en caso de manifestar sentirse enfermo en horario de clase, deberá valorarse el estado físico del educando, para determinar si se solicita el auxilio de ambulancia e informar inmediatamente a los padres de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad, en caso de ser necesario.

Normativa que al caso fue ignorada, pues en sentido contrario la profesora **Laura Angélica Razo Mendoza**, asumió que el accidente por el cual **V1**, cayó de un juego denominado “caracol” golpeándose entre sus piernas contra un tubo y advirtiéndose presencia de sangre al acudir al baño, no mereció mayor valoración por parte de la señalada como responsable y menos aún dar aviso inmediato a sus padres.

De tal forma, con lo elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para tener por probada la dolencia esgrimida por **XXXXX** en agravio de **V1**, misma que

se hizo consistir en **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, atribuida a la profesora **Laura Angélica Razo Mendoza**, Directora del Jardín de Niños “Nicolás Bravo”, Turno Matutino, ubicado en la comunidad de Sarabia, municipio de Villagrán, Guanajuato, razón por la cual este organismo realiza juicio reproche en su contra.

MENCIÓN ESPECIAL

Seguridad y Accesibilidad de las Áreas de Juego Infantil

Sobre el particular es de considerarse que de acuerdo con el apartado B del artículo 102 ciento dos constitucional, éste organismo es una institución pública cuyo mandato legal es el de proteger los derechos humanos de todas y todos los mexicanos, así como garantizar que los entes del Estado, realicen todas las acciones administrativas y reglamentarias que resulten necesarias a efecto de proteger estos derechos humanos, es decir, no es un tribunal que dirime controversias, sino una institución que busca proteger, desde la prevención y otras dimensiones, los derechos fundamentales de todas las personas.

Lo anterior, en razón de que en lo particular no se entrará al estudio de la responsabilidad en materia civil, penal o administrativa del asunto planteado, pues para ello se cuenta con organismos jurisdiccionales previamente establecidos para resolver tales cuestiones, pues esta Procuraduría tiene el mandato constitucional de avocarse exclusivamente a acciones u omisiones administrativas a efecto de observar deficiencias en las mismas y recomendar acciones para su mejora.

En este orden de ideas, se tiene que las áreas de juego infantil, deben resultar lugares seguros y accesibles en protección de la infancia, pues en algunos casos, tales instrumentos han resultado potencialmente peligrosos a lo largo de los años, en diversidad de países.

Por tanto y alusión específica a los hechos que nos ocupan, y en aras de prevenir lo humanamente evitable, cabe mencionar el **Estudio sobre Seguridad y Accesibilidad de las Áreas de Juego Infantil**, llevado a cabo por la Defensoría del Pueblo, Madrid, España en año 2015, (Soledad Becerril-Defensora del Pueblo), el cual se vuelca sobre la preocupación de toda sociedad democrática avanzada en relación a la protección de la infancia, lo anterior de acuerdo a los compromisos instituidos en los instrumentos para fortalecer dicha protección, como lo son la **Declaración de los Derechos del Niño** (1959) y la **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989), documento este último en el que se destaca la importancia de la protección de la infancia, en el rubro de la seguridad de las áreas públicas de juego infantil, así como la prevención de posibles accidentes en ellas.

El Defensor del Pueblo en cita, consideró que hay un margen de mejora para hacer que las áreas de juego de nuestras comunidades sean más seguras y más accesibles, ya que las áreas de juego infantil, además de ser seguras, deben poder ser disfrutadas por todos los niños, con independencia de sus capacidades.

Dentro del estudio se lee: *La **Oficina de Defensa de los Derechos del Menor de Illes Balears** en las conclusiones del informe del año 2003 relativas a la Administración Local, transmitido al Consejo de Gobierno y al Parlamento de las Illes Balears, señaló los requisitos de seguridad que debían garantizar que los niños puedan disfrutar con seguridad del derecho al juego.*

Recomendó a los ayuntamientos tener especial cuidado en el mantenimiento y la inspección de las áreas de juego infantil, e instó a que se realizasen inspecciones periódicas siguiendo las instrucciones del fabricante.

También señaló que las normas técnicas citadas no eran de obligado cumplimiento, aunque las administraciones podían trasladarlas a reglamentos, decretos u ordenanzas municipales para que sean vinculantes, lo que a criterio de la Oficina de defensa de los derechos del menor sería muy positivo, tal y como se ha hecho en Andalucía y en Galicia, al desarrollar decretos basados en las normas citadas.

Haciendo énfasis en la falta de regulación respecto de mecanismos de seguridad en cuanto a la instalación y uso de juegos infantiles ello al no haber una legislación estatal que regulase los parques infantiles en cuestión de seguridad y calidad de aparatos e instalaciones. Al caso, Eroski Consumer se basó en normas europeas (la comunitaria EN 1176 y 1177, y la alemana DIN-7926) para establecer criterios de evaluación del estado de los equipos.

Se detectó que, con frecuencia, las deficiencias detectadas en los aparatos de juego tenían su referencia en estas normas. Por ejemplo, en el 23% de los columpios, toboganes, balancines y aparatos conjuntos estudiados había defectos contemplados en ellas (altura excesiva, ausencia de vallas protectoras, pavimentos inadecuados). Esto, en relación al total de aparatos estudiados (490), significa que 1 de cada 10 presentaba alguna carencia enunciada por las normativas europeas.

El informe “Evaluación de la seguridad y accesibilidad en los parques infantiles-safeplay”, publicado en 2013, analizó

la seguridad y accesibilidad de 168 áreas de juego ubicadas en diferentes zonas de España. Además, se encuestó a los responsables de las áreas de juego de 25 administraciones, en localidades con un número de habitantes entre 200.000 y 1.000.000.

Los resultados obtenidos tras las inspecciones fueron que el 75% de los parques infantiles inspeccionados sufrían alguna deficiencia, bien por falta de mantenimiento, bien por inadecuada instalación, desconocimiento de la norma o por problemas de diseño del área y/o equipamiento de juego. Únicamente el 25% de las áreas analizadas era conforme a los requisitos de la norma europea EN 1176.

Respecto a la evaluación de la seguridad del área de juego, los riesgos más altos son los **aprisionamientos** debido a problemas de instalación o mantenimiento (el 47% de las áreas con deficiencias presentaban algún tipo de aprisionamiento) y las **superficies de impacto** (del 75% de las áreas no conformes, el 45% no cumplía algún requisito de superficie, de los indicados en las normas EN 1176).

La Alianza Europea para la Seguridad Infantil¹⁶ realizó en 2004 un Plan de Acción de “Prioridades para la Seguridad Infantil”, un estudio de las primeras causas de muerte, morbilidad y discapacidad por lesiones en los niños y niñas europeas.

Entre las conclusiones de este estudio se consideró necesario, entre otras, que “los estándares voluntarios en uso, sean incorporados en un marco legislativo en todos los Estados Miembros en toda la UE, en las áreas de los productos de cuidados infantiles como equipamientos de juego, superficies calientes y equipos deportivos”.

Respecto a las áreas de juego, reconoce que España carece de una legislación estatal que regule los requisitos de seguridad de los parques infantiles y del equipamiento de las zonas de juego, aunque indica que la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) ha publicado normas que hacen referencia a los requisitos que deben cumplir los equipos.

De tal forma el estudio en comento prevé la necesidad de una regulación de las condiciones de seguridad de las áreas de juego y estudios sobre seguridad y lesiones infantiles, esto de acuerdo a la **Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño** o la **Declaración de los derechos de los niños** (artículo 7), que determina:

“el niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”.

Así, la **Convención** reconoce el derecho de las niñas y niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes; debiendo los Estados, respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento (artículo 31).

En virtud de lo anteriormente expuesto, se realiza una respetuosa **Propuesta Particular** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en lo conducente se prevea la necesidad de impulsar una normativa que regule los requisitos para el equipamiento de las zonas de juego al interior de los planteles educativos en el estado de Guanajuato, así como la implementación acciones de carácter administrativo que redunden en mayores niveles de seguridad y accesibilidad en relación con dicho equipamiento y las zonas en que deba ser instalado.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra de la profesora **Laura Angélica Razo Mendoza**, Directora del Jardín de Niños "Nicolás Bravo", Turno Matutino, ubicado en la comunidad de Sarabia, municipio de Villagrán, Guanajuato, respecto de la **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, de la que se doliera **XXXXX** en agravio de su menor hija **V1**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que se brinde atención psicológica en favor de **V1**; lo anterior en caso de que sus padres así lo autoricen.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

PROPUESTA PARTICULAR

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Propuesta Particular** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en lo conducente se prevea la necesidad de impulsar una normativa que regule los requisitos para el equipamiento de las zonas de juego al interior de los planteles educativos en el estado de Guanajuato, así como la implementación acciones de carácter administrativo que redunden en mayores niveles de seguridad y accesibilidad en relación con dicho equipamiento y las zonas en que deba ser instalado.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L'GRJ*L'JSG*L'EAD